

Estado de la publicación: El preprint ha sido publicado como artículo en una revista
DOI del artículo publicado: <https://doi.org/10.21615/cesder.7990>

Modelos internacionales de rehabilitación penitenciaria: desafíos y propuestas para la política criminal en Colombia

Fabio J. Rojas Palacios

<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.13447>

Enviado en: 2025-09-20

Postado en: 2025-10-23 (versión 1)

(AAAA-MM-DD)

Modelos internacionales de rehabilitación penitenciaria: desafíos y propuestas para la política criminal en Colombia

International Models of Prison Rehabilitation: Challenges and Policy Proposals for Criminal Justice in Colombia

Autor

Fabio J. Rojas Palacios¹

Resumen

Este artículo propone un nuevo paradigma para la política criminal y penitenciaria en Colombia mediante el Sistema Integral de Evaluación Criminológica y Penitenciaria (SIECP). A diferencia de enfoques tradicionales, que priorizan el castigo sin considerar la individualización del tratamiento penitenciario, esta propuesta integra criterios criminológicos, evaluación del riesgo de reincidencia y modelos internacionales exitosos. Se analizan sistemas penitenciarios en Noruega, Singapur y El Salvador para demostrar cómo la diferenciación en la ejecución de la pena influye en la resocialización y la seguridad ciudadana.

La propuesta del SIECP equilibra prevención, sanción y rehabilitación, garantizando un uso más eficiente de los recursos públicos y una reducción efectiva de la reincidencia. Asimismo, se fundamenta en normativas nacionales e internacionales, como la Sentencia SU-306/23 y estándares del UNODC, con el fin de establecer una política criminal basada en evidencia científica y criminológica.

¹ Fabio J. Rojas Palacios. Doctorando en Derecho. Magíster en Derecho Público (Universidad de Constanza, Alemania). Magíster en Derecho Penal (Universidad Santo Tomás, tesis laureada). Especialista en Derecho Administrativo y en Derecho Penal. Docente de maestría de la Universidad Santo Tomás de Bogotá y de posgrados de la Universidad Sergio Arboleda y Docente de posgrado de la Universidad Libre, en Derecho Penal y Derecho Público. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7885-1900>. Correo: fabiorojas_7@hotmail.com / fabiorojas@usantotomas.edu.co. Bogotá, Colombia, enero de 2025.

Este modelo no solo plantea una reforma estructural al sistema penitenciario colombiano, sino que también puede ser replicado en América Latina, consolidándose como un referente para futuras reformas legislativas y judiciales.

Palabras Calves: Humanización, Noruega, Penitenciario, Política, Rehabilitación, Salvador.

Abstract

This article presents a new paradigm for criminal and penitentiary policy in Colombia through the Comprehensive Criminological and Penitentiary Evaluation System (SIECP). Unlike traditional punitive approaches, which emphasize incarceration without individualized treatment, this proposal integrates criminological criteria, recidivism risk assessment, and successful international models. Penitentiary systems in Norway, Singapore, and El Salvador are analyzed to demonstrate how differentiated sentencing impacts reintegration and public safety.

The SIECP model balances prevention, punishment, and rehabilitation, ensuring more efficient resource allocation and a significant reduction in recidivism rates. It is supported by national and international legal frameworks, including the SU-306/23 ruling and UNODC standards, aiming to establish a scientifically and criminologically grounded criminal policy.

This model not only proposes a structural reform of the Colombian penitentiary system, but also offers a replicable framework for Latin American countries, positioning itself as a benchmark for future legislative and judicial reforms.

Key Words: Humanization, Norway, Penitentiary, Politics, Rehabilitation, Salvador.

Declaración de conflicto de intereses

El autor declara que no existe ningún conflicto de intereses que pueda haber influido en la elaboración, los resultados, la interpretación o la publicación del presente manuscrito. El trabajo ha sido desarrollado con fines estrictamente académicos y de investigación, sin recibir financiamiento de entidades públicas o privadas que pudieran condicionar los

contenidos, ni mantener relaciones personales, académicas o profesionales que comprometan la imparcialidad del análisis presentado.

En consecuencia, el autor manifiesta que la investigación y las conclusiones expresadas en este artículo son de su entera responsabilidad y se han realizado de manera independiente y objetiva.

Declaración de disponibilidad de los datos de investigación

Los datos que respaldan los hallazgos de esta investigación corresponden a fuentes de acceso público, tales como legislación, jurisprudencia y literatura académica especializada, todas debidamente citadas en el documento y en la lista de referencias. En consecuencia, no se generaron bases de datos primarias ni registros que requieran repositorio adicional.

Introducción

Latinoamérica se enfrenta a una crisis estructural en sus sistemas penitenciarios, la cual es caracterizada por el hacinamiento crítico, la falta de condiciones dignas para los reclusos y sus familias, además de una escasa o nula eficacia en los procesos de resocialización. Según datos de World Prison Brief (Gil, 2023), la región Latina, presenta algunas de las tasas de sobrepoblación carcelaria más alarmantes a nivel mundial, superando incluso a el 100 % de la ocupación en países tales como Haití, Guatemala y Bolivia. Esta situación, no solo vulnera los derechos fundamentales de los individuos privados estos de la libertad, sino que también compromete a la seguridad pública, al propiciar la consolidación de las redes criminales que comandan la delincuencia estructurada dentro de los centros penitenciarios, dificultando la reducción efectiva de la reincidencia delictiva de estas personas. Bajo este escenario, resulta imperativo que analicemos los modelos alternativos de gestión carcelaria que puedan equilibrar la función retributiva de la pena (según las funciones de la pena de la mayoría de países latinoamericanos) bajo un enfoque que dé prioridad a la resocialización y que permita

garantizar la seguridad ciudadana sin menoscabar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, de sus familias, de las víctimas y de la sociedad.

Bajo este presupuesto, diversos países han tratado de implementar estrategias divergentes en la administración de la política pública como género y como especie a la Política criminal y a el sistema penitenciario. Por ejemplo, en El Salvador, el presidente Nayib Bukele ha establecido un régimen de excepción con un enfoque punitivo extremo, el cual está basado en el confinamiento masivo de los miembros de las organizaciones criminales más importantes de ese país, la restricción de los derechos procesales y el endurecimiento de las condiciones carcelarias (Gobierno de El Salvador, 2022). Esta estrategia, inscrita dentro del denominado "Plan de Control Territorial", ha permitido reducir significativamente los índices de criminalidad, aunque ha suscitado muchos cuestionamientos por posibles vulneraciones a las garantías fundamentales (Papadovassilakis, Dudley et al., 2023). En contraposición, al ejemplo anterior tenemos a Noruega que ha desarrollado un modelo penitenciario basado en la rehabilitación, la educación y la reinserción social del individuo, partiendo de la premisa de que el castigo debe limitarse a la privación de la libertad y no a la supresión de la dignidad humana del recluso (InsightCrime, 2023). Entonces, la diferencia entre ambos enfoques refleja dos concepciones que son antagónicas de la consecuencia de aplicar el derecho penal, que es la pena: una visión predominantemente retributiva, centrada en la contención delictiva mediante medidas de control intensivo y, la otra orientada a la prevención de la reincidencia mediante la transformación del sujeto infractor.

A la luz de estas experiencias internacionales, el presente estudio permite examinar el sistema penitenciario colombiano en contraste con los modelos de el salvador y de noruega, permitiendo identificar algunos aciertos y algunas limitaciones de cada uno de estos modelos en términos de eficacia, respeto por los derechos fundamentales y la capacidad para reducir la reincidencia delictiva. La finalidad es contribuir a la discusión académica y jurídica sobre una posible reforma penitenciaria en Colombia, estableciendo los parámetros que permitan optimizar este sistema de reclusión sin menoscabar los principios de proporcionalidad, dignidad humana y reinserción social.

Figura 1
Datos sobre la capacidad carcelaria y población de reclusos en Colombia al cierre de mayo 202

Indicador	Valor	Fuente / Notas
Población carcelaria total (incluye los detenidos en prisión preventiva)	102.414	Administración Penitenciaria Nacional
Tasa de población carcelaria (por cada 100.000 habitantes del país)	198	Basado en una población nacional estimada de 51,81 millones a fines de mayo de 2024 (ONU)

Detenidos en prisión preventiva (% de la población carcelaria)	22,2%	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)
Mujeres presas (% de la población carcelaria)	6,4%	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)
Menores de edad / reclusos jóvenes (% de la población carcelaria)	0,0%	Corte: 31.3.2019 – Los menores bajo custodia son responsabilidad de otra autoridad
Presos extranjeros (% de la población carcelaria)	1,3%	Administración Penitenciaria Nacional (31.7.2019)
Número de establecimientos / instituciones penitenciarias	125	Administración Penitenciaria Nacional (2024)
Capacidad oficial del sistema penitenciario	81.907	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)
Nivel de ocupación (según capacidad oficial)	125,0%	Administración Penitenciaria Nacional (31.5.2024)

Nota: Los datos han sido obtenidos de la WPB, a través de información obtenida de INPEC Colombia. <https://www.prisonstudies.org/country/colombia>

Objetivo General

Será el analizar a el sistema carcelario Colombiano en contraste con los modelos internacionales, tales como el salvadoreño y el noruego, con el propósito de identificar las estrategias que permitan mejorar la humanización del tratamiento penitenciario y que permitan fortalecer la reinserción social de los reclusos y excluyendo en todo caso a los condenados que no quieren ser reinsertados a la sociedad.

Objetivos Específicos

1. Examinar la literatura académica y normativa sobre sistemas penitenciarios, considerando la evolución jurídica y doctrinal en Colombia y modelos internacionales con enfoques divergentes en materia de seguridad y resocialización.

2. Aplicar un análisis FODA al sistema penitenciario colombiano para evaluar fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en aspectos clave como condiciones de reclusión, hacinamiento, derechos humanos y reincidencia delictiva.
3. Desarrollar una discusión comparativa sustentada en el marco normativo nacional e internacional, considerando precedentes de la Corte Constitucional de Colombia y estándares de organismos como la ONU, con el fin de formular propuestas para la reforma penitenciaria.

Justificación De La Investigación

El problema central de esta investigación radica en la necesidad de humanizar y sensibilizar el sistema carcelario colombiano, permitiendo garantizar que los reclusos con disposición a la resocialización puedan reinsertarse de manera más efectiva en la sociedad. No obstante, este beneficio no puede extenderse de forma generalizada, pues la gravedad de algunos delitos y la resistencia individual a la rehabilitación son determinantes en la aplicación de las políticas de resocialización. En este sentido, este análisis de los modelos penitenciarios internacionales, como el del régimen de excepción salvadoreño y del modelo de resocialización noruego, resulta ideal para permitirnos identificar las estrategias aplicables en el contexto colombiano.

Desde una perspectiva teórica, la función de la pena ha sido ampliamente debatida en la dogmática penal, distinguiéndose entre ellas las teorías absolutas, teorías relativas (prevención general, prevención especial), teorías mixtas y Teorías modernas (prevención general positiva fundamentadora, prevención general positiva limitadora). Según Roxin (1997), las

teorías absolutas conciben a la pena como una retribución justa, desligada de cualquier fin preventivo. En contraste, G, Jakobs (1996) sostiene que el Derecho Penal debe asegurar la vigencia de la norma y prevenir futuros delitos, sustentando así una teoría funcionalista de la pena. En el ámbito penitenciario, las teorías relativas justifican a la pena en función de la prevención general y especial, enfatizando a la resocialización del delincuente. Entonces, las teorías mixtas, como las adoptadas en muchos de los sistemas jurídicos contemporáneos, lo que buscan es equilibrar la retribución con la prevención y la reintegración social y en muchos casos asignándole funciones a la pena que no le corresponden.

En este contexto, el Ministerio de Justicia y del Derecho (2022) presentó ante el Congreso de la República una propuesta de reforma al sistema penal y penitenciario con el fin de humanizar a la política criminal y corregir algunas de las deficiencias estructurales que han sido señaladas por la Corte Constitucional. Entre sus objetivos se encuentran los siguientes: (i) reformar el modelo punitivo tradicional, históricamente basado en un enfoque retributivo y desproporcionado; (ii) promover la justicia restaurativa como una estrategia para reducir la reincidencia y fortalecer la reparación del daño a las víctimas; y (iii) garantizar que la ejecución de las penas respete los principios constitucionales, priorizando medidas que reduzcan el hacinamiento y fomenten la rehabilitación efectiva de los internos (Min. de Justicia, 2022).

A pesar de estas iniciativas, existe una falta de estrategias efectivas que permitan la humanización en los centros penitenciarios esto ha generado un círculo vicioso donde el hacinamiento y las condiciones inadecuadas de reclusión algunas de ellas sobre pasan los

límites de las condiciones mínimas de un ser humano esto hace incrementar la resistencia a la resocialización y permite el favorecimiento a la reincidencia delictiva en lugar de prevenirla (Rodríguez V. K, 2024). Lo que posibilita la creación, mantenimiento y fortalecimiento de las bandas criminales. En este sentido, la comparación con los modelos penitenciarios de otros países permite explorar algunas soluciones que, adaptadas a la realidad colombiana, pueden contribuir a una reforma integral del sistema penitenciario, garantizando un equilibrio entre la seguridad ciudadana y la efectiva reinserción de los reclusos o, para mitigar el daño actual y crear una política pública y una política criminal que permita la garantías mínimas de las personas reclusas.

Metodología Aplicada Para La Investigacion

Para desarrollar esta investigación y fundamentar las discusiones, conclusiones y propuestas, se adopta un paradigma cualitativo con un enfoque principal documental bibliográfico, considerando el análisis dogmático del derecho penal y de la criminología de la pena. Valladolid y Nizama (2020) sostienen que la investigación en este ámbito jurídico debe basarse en fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales verificadas en plataformas académicas especializadas. Este enfoque permite examinar las teorías de la pena —absolutas, relativas y mixtas— dentro del contexto del sistema penitenciario latinoamericano, contrastando con los modelos como el punitivista salvadoreño y el resocializador noruego. La exploración de fuentes primarias y secundarias facilita la identificación de las contradicciones estructurales en las políticas públicas - políticas criminales, las cuales reflejan la tensión entre prevención general, retribución y la resocialización (Jakobs, 2006; Roxin, 2014). Así, se analizará la incidencia de los modelos

penales en la reinserción y humanización carcelaria en función de los principios constitucionales y de los derechos humanos, permitiendo y considerando también el impacto de la crisis política, económica y social en las estrategias de control penal en la región.

Capítulo I

Análisis dogmático y jurisprudencial del sistema penitenciario Colombiano: bases normativas y su contraste con modelos internacionales

Antecedentes

En el nivel global, Montserrat (2011), en su tesis doctoral titulada "Los Derechos Fundamentales de los Presos y su Reinserción", defendida en la Universidad de Alcalá, España, analiza la imposibilidad de una humanización carcelaria uniforme. Si bien la Constitución española reconoce derechos fundamentales para la población penitenciaria, su aplicación real y efectiva depende del tipo de delito, el grado de peligrosidad del interno y las limitaciones estructurales del sistema penitenciario Español. Este planteamiento se sustenta en los estudios pioneros de Clemmer (1940)², quien identificó las singularidades del entorno carcelario y de su impacto en la socialización del recluso de los reclusos. Bajo esta perspectiva dogmática, Montserrat (2011) destaca una dualidad entre la teoría del Estado y los derechos fundamentales del recluso, la cual argumentando que la privación de libertad no debe traducirse en la negación de la dignidad humana.

² Clemmer, D., *The Prisons Community*, 1958.

En este sentido, la pena privativa de libertad implica en comienzo que el confinamiento del reo dentro de un establecimiento penitenciario, con la expectativa de su resocialización a través del cumplimiento de la pena (Mapelli & González, 1993) con el fin de hacer una sociedad más pacífica. En este contexto, el artículo 25.2 de la Constitución española (las penas privativas de la libertad) establece que la finalidad de las penas privativas de libertad debe estar orientadas a la reeducación y a la reinserción social, premisa que encuentra su sustento en las teorías de la pena³. Es decir, desde las perspectivas absolutas, la pena se justifica en sí misma como retribución del delito (Kant, 1797; Hegel, 1821) además, la pena para Kant⁴, la pena no puede ser impuesta como simple medio para procurar a otro bienestar, debe ser impuesta simplemente por el hecho de haber delinquido, mientras que las teorías relativas la conciben como un medio para la prevención del delito (von Liszt, 1882) es decir la prioridad de las teorías relativas es procurar evitar la comisión de nuevos comportamiento punibles, la pena como consecuencia debe tener un carácter meramente preventivo. En una postura fundamentadora de prevención general positiva, Jakobs (1997) coincidiendo con Welzel, señala que, lo que busca la sociedad o la colectividad es la fidelidad de la norma, dado que el derecho penal tiene como única finalidad el garantizar la función orientadora de las normas jurídicas, para institucionalizar las expectativas sociales y así orientar la conducta del ciudadano en su contrato social, además, introduce el concepto de "derecho penal del enemigo", según el cual ciertos delincuentes no pueden ser tratados como ciudadanos debido

³ Mapelli Caffarena, B., "El sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional", *Derechos y libertades*, t. I, 1993, pp. 432 y ss.; GONZÁLEZ NAVARRO, F., "Poder domesticador del Estado y derechos del recluso", *Persona y Derecho*, t. I, pp. 74 y ss.

⁴Kant, citado por Lesch, *La función*, Cit., p 21.

a la peligrosidad de sus actos. Esta lógica entra en tensión con el modelo humanizador de la política penitenciaria.

En el contexto colombiano, Quintero y Mercado (2023) examinan la relación entre la sobrepoblación carcelaria y la reincidencia delictiva. Su estudio, publicado por la Universidad Simón Bolívar, evidencia que el hacinamiento afecta la capacidad del sistema penitenciario para cumplir con su función resocializadora. La crisis estructural del sistema penitenciario colombiano, reconocida por la Corte Constitucional en la declaración del estado de cosas inconstitucional (Sentencia T-153 de 1998 y T-762 de 2015), ha impedido la implementación de programas efectivos de reinserción social, limitando la aplicación de medidas alternativas a la prisión. Desde una perspectiva criminológica, esta situación perpetúa el "círculo vicioso del delito", según el cual la prisión se convierte en una escuela del crimen más que en un mecanismo de resocialización (Foucault, 1975).

Muñoz (2017), en su artículo "Expertos y Política Criminal en Colombia", publicado en la revista Scielo, destaca la necesidad de integrar un enfoque interdisciplinario en la formulación de políticas criminales. Su investigación concluye que:

1. Las ciencias sociales deben proporcionar herramientas para analizar el impacto de las normas penales y su relación con el poder.
2. La política criminal debe actualizarse a partir de evidencia empírica sobre violencia y criminalidad.
3. No existen pruebas contundentes de que las reformas penales entre 1962 y 2000 hayan reducido la reincidencia.
4. El conflicto armado colombiano ha influido en la política criminal, generando una legislación punitiva de carácter reactivo.

5. La Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-762/2015, ordenó que las reformas penales deben basarse en estudios técnicos del Consejo Superior de Política Criminal.

Análisis De Leyes Vinculantes

Ley 65 De 1993 Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario el Congreso De Colombia

Según el artículo 2, la legalidad (que ha sido modificada en el artículo 1 de la Ley 1709/2014), sostiene que todo ser humano debe gozar de la libertad y el libre albedrío donde nadie debe ser sometido a encarcelamiento o secuestro privativo de la libertad, a menos que exista un mandamiento por parte de las autoridades pertinentes lo manifiesten de acuerdo con las garantías legales que proporciona el principio de integración de la ley penal. Además, se destaca el artículo 3 de la Ley 65 de 1993, el cual fue adicionado por la Ley 1709 de 2014, este consagra el principio de igualdad y el 3 A el principio de enfoque diferencial, los cuales permiten reconocer la existencia de poblaciones con características particulares y específicas, tales como la edad, la religión, el género, la raza, la orientación sexual, así como la pertenencia a pueblos indígenas, entre muchas otras, lo cual exige unas condiciones especiales de encarcelamiento. Estas condiciones pueden incluso permitir la aplicación de penas alternativas, conforme a lo dispuesto mediante la Ley 972 de 2005. En este sentido, la Corte Constitucional ha precisado que el principio de igualdad no exige un trato idéntico, sino proporcional y razonable, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada persona privada de la libertad. Así, “no se puede dar el mismo trato, de manera exacta e idéntica, a personas con antecedentes, conducta y situaciones jurídicas distintas”, dado que la igualdad implica otorgar a cada quien lo que le corresponde según el tiempo, modo y lugar. Las

distinciones que no constituyen discriminación deben estar fundadas en motivos razonables que busquen fines legítimos como son la seguridad, la resocialización y el cumplimiento de la sentencia, lo cual responde al interés general y no a una discrecionalidad absoluta, sino a un margen razonable de acción (Corte Constitucional, Sentencia C-394/95).

Por su parte, el artículo 4 de la ley en comento expone las penas y las medidas cautelares de seguridad, consistiendo en penalización de privativo personal previsto en la Ley, así como las imputaciones, prisión y arrestos. La prisión consiste en la pena de bloquea la libertad, el cual es impuesto por sentencia de un juzgado, mientras que los arrestos son medidas sustitutivas por tratarse de una multa o una unidad de multas, cumpliendo con lo establecido según la ley y dictaminado por un juez.

Existen una serie de artículos que amplía la imposición de los derechos humanos También se prevé en la categorización de penas domiciliadas, las visitas no anunciadas a los recintos u hogares de pena domiciliaria, así como el uso de aparatos de rastreo, o el uso de comunicación telefónica, evidencia de vecinos y labores de inteligencia, además de la orientación en el seguimiento de la reinserción social. (Ley 65/1993, 1993).

La **Ley 65/1993** abre las puertas para la humanización carcelaria, pero debido a los recursos no asignados para el mejoramiento de las instalaciones, así como de la optimización e instalación de equipos para la capacitación de los reclusos, han impedido una preparación del mismo, así como el bloqueo, para que el reo invierta su tiempo en algo productivo y que le genera un dividendo para su sustento a futuro o para sus familiares.

Con el Decreto 1081/2015, (Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.), emanado de la presidencia de la república, con fecha actualizada de mayo del 2024, se consolida la incorporación modificada al decreto

unificado por parte de la presidencia de la república, iniciando al momento de la expedición. En el título II, se mencionan los programas especiales para el logro de la paz. También se menciona el equipo colombiano para reintegrar grupos y personas en alzamiento de armas (ACR), así como la creación de la unidad especial para la gestión de desastres y riesgos. (Decreto 1081/2015, 2023).

Principio del Estado Social

El principio de una voluntad constituyente vinculado al Estado no se limita únicamente a las exigencias de la interferencia o restricciones de las libertades individuales, sino que también impone el deber de afrontar las desigualdades estructurales que permitan garantizar el libre desarrollo de las capacidades humanas. En este sentido, el principio del Estado Social de Derecho contrasta con la visión liberal del Estado de Derecho en cuanto a sus objetivos y mecanismos de intervención (Gómez, G.J; Mendieta, D, 2022). Tovar, Luis y Sandoval, Oscar en su libro Derecho de la excepcionalidad Constitucional citan a Ernst Forsthoff, para señalar que la visión liberal del Estado de derecho, concibe a la Constitución como un instrumento técnico -jurídico sin carga valorativa alguna, orientado a la ordenación del poder y a garantizar la libertad individual, por su parte y contraprestación a lo señalado por Forsthoff, Abendroth, atribuye al reconocimiento constitucional de la justicia como fórmula de estabilidad social (Tovar, L.F; Sandoval, O.D, 2003). Sin embargo, esta contraposición no debe entenderse como una mera oposición filosófica, sino como una tensión histórica constante, reflejada en la praxis judicial y en las decisiones del poder público. Como advertía Foucault (1975), el ejercicio del poder disciplinario encuentra en las instituciones carcelarias una de sus expresiones más crudas, donde la humanización del castigo es una falacia que encubre nuevas formas de sometimiento.

El Estado de Cosas Inconstitucional

Para Gómez y Mendieta (2022), el Estado Social de Derecho en Colombia emana del principio de justicia social y del respeto a la dignidad humana, conforme a la Constitución de 1991 y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En este sentido, la sentencia C-1061/2001 estableció que el fenómeno de la cosa juzgada debe aplicarse en función de los principios sustanciales del derecho y no de la sola identidad formal de los problemas jurídicos. Esta doctrina cobra especial relevancia en la declaratoria de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), donde la Corte Constitucional ha identificado vulneraciones sistemáticas a derechos fundamentales, como en la crisis carcelaria colombiana.

El ECI en materia penitenciaria ha sido declarado en múltiples ocasiones, como en la sentencia T-025/2004 y el auto 548/2017, reafirmado recientemente en la sentencia SU-092-2021. En estos fallos, la Corte ha constatado que el sistema penitenciario colombiano incumple de manera sistemática los estándares internacionales sobre dignidad humana, generando condiciones que atentan contra los fines mismos de la pena. A este respecto, Roxin (2020), en la versión actualizada de su Manual de Derecho Penal por Luis Greco, advierte que las penas privativas de libertad no pueden desvincularse de su función resocializadora, pues, de lo contrario, se convierten en meros instrumentos de neutralización social. Este punto resulta particularmente polémico en Colombia, donde la sobrepoblación carcelaria y las condiciones infrahumanas de reclusión han convertido las prisiones en espacios de degradación extrema, alejados de cualquier propósito resocializador.

Es pertinente considerar los factores que la Corte Constitucional ha identificado como constitutivos de un estado de cosas inconstitucional (ECI), particularmente en materia penitenciaria. En la Sentencia T-025 de 2004, este tribunal enumeró los siguientes criterios:

(i) la vulneración masiva y generalizada de derechos fundamentales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la omisión prolongada del Estado en cumplir sus obligaciones constitucionales para garantizar tales derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la judicialización sistemática del acceso a derechos mediante la acción de tutela; (iv) la falta de medidas legislativas, administrativas o presupuestales adecuadas para solucionar la situación; y (v) la existencia de un problema estructural que requiere la coordinación interinstitucional y un esfuerzo presupuestal significativo, cuya judicialización masiva podría colapsar aún más el sistema de justicia (Corte Constitucional, 2004).

Estos elementos se han verificado con contundencia en el sistema penitenciario colombiano, el cual ha sido declarado en estado de cosas inconstitucional en al menos dos ocasiones: mediante las sentencias T-153 de 1998 y T-388 de 2013 (Corte Constitucional, 1998; 2013). En dichas decisiones, la Corte reconoció que las condiciones de reclusión en Colombia vulneran de forma grave y sistemática los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, incluyendo el derecho a la vida digna, la integridad personal y la salud.

En este contexto, el Estado colombiano tiene una obligación jurídica y ética ineludible frente a la población reclusa: garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, incluso en condiciones de privación de la libertad. No obstante, la respuesta estatal ha sido insuficiente y desalineada con los principios de una verdadera política criminal: la estrategia adoptada ha consistido, principalmente, en asignar mayores recursos a la ampliación de la infraestructura carcelaria, lo cual se ha reflejado en varios documentos CONPES desde mediados de la década del 2000. Esta respuesta evidencia una política pública centrada en el

aumento de cupos carcelarios, más que en la transformación estructural de las causas y consecuencias del encarcelamiento.

A diferencia de una política criminal integral y democrática, esta política de expansión penitenciaria ha ignorado los cuestionamientos de fondo que, desde hace décadas, plantea la criminología crítica y los nuevos modelos de pensamiento penal surgidos desde los años sesenta. En este sentido, es legítimo y urgente preguntarse: ¿es necesario seguir invirtiendo en la construcción de cárceles, o sería más sensato invertir en políticas de prevención del delito? ¿Podrían las penas privativas de libertad ser reemplazadas por penas alternativas, como sanciones pecuniarias, en la mayoría de los delitos? ¿Qué tan indispensable es la prisión en un sistema penal garantista?

Como lo señala Zaffaroni (1993), “puede realizarse un modelo integrado diferente, con una ética de la que surgiría la actividad doctrinaria y judicial, y con elementos para una estricta reconstrucción de las garantías. Así, la efectividad de los derechos humanos sería la finalidad compartida a través de la cual penalistas y criminólogos podrían contribuir a la realización de un sistema penal realmente democrático” (p. 91).

Este debate se intensifica si se analiza desde la perspectiva de la dignidad humana, pilar fundamental del Estado Social de Derecho colombiano (art. 1 CP). La Corte Constitucional ha identificado tres dimensiones de la dignidad: (i) como autonomía, es decir, la posibilidad de diseñar y llevar a cabo un plan de vida (vivir como quiera); (ii) como condiciones materiales de existencia, es decir, la garantía de mínimos vitales (vivir bien); y (iii) como intangibilidad personal, que protege la integridad física y moral (vivir sin humillaciones) (Corte Constitucional, 1995). Estas dimensiones se articulan con su

funcionalidad normativa como valor fundante, principio constitucional y derecho fundamental autónomo.

Este punto resulta particularmente polémico en Colombia, donde la sobrepoblación carcelaria y las condiciones infrahumanas de reclusión han convertido las cárceles en espacios de degradación extrema, totalmente alejados de cualquier propósito resocializador o restaurativo. El hacinamiento, la violencia sistemática —tanto entre internos como proveniente de los funcionarios del sistema penitenciario—, la insalubridad, la falta de atención en salud y la inexistencia de oportunidades de reinserción son apenas algunos de los síntomas de una estructura carcelaria que lesiona la dignidad humana.

Frente a este panorama, la dignidad no puede ser una consigna vacía. Su aplicación exige una transformación profunda del modelo penal, en clave garantista, humanista y democrática, donde la privación de libertad sea la *última ratio*, y no el centro del sistema.

En este punto es pertinente traer a colación a Dostoievski (1866), en su libro *Crimen y castigo*, en el cual plantea que el castigo debe ser comprendido no solo en su dimensión punitiva, sino también en su impacto sobre la subjetividad del condenado. Este dilema sigue vigente en el derecho penal contemporáneo: ¿años de encierro en condiciones inhumanas pueden realmente cumplir una función resocializadora? La jurisprudencia constitucional colombiana ha intentado responder a esta pregunta con la figura del ECI, emitiendo órdenes estructurales para transformar el sistema penitenciario. No obstante, la ausencia de una política criminal coherente y la falta de voluntad política han convertido estas decisiones en meras declaraciones simbólicas, sin impacto real sobre la población reclusa.

En conclusión, el Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria no es solo un problema jurídico, sino un síntoma de una crisis estructural en la concepción misma

de la pena. Como lo sugiere la Criminología Crítica, las prisiones no han logrado cumplir con los fines declarados del derecho penal, sino que han servido como mecanismos de exclusión social. La Corte Constitucional, en su rol de garante de los derechos fundamentales, ha emitido fallos cruciales, pero su eficacia depende de una transformación estructural que el Estado colombiano, hasta el momento, no ha logrado materializar.

Principios de la criminología y su impacto en la reforma penal

La criminología, en su concepción más amplia, se define como una disciplina científica que estudia el fenómeno delictivo desde múltiples dimensiones: biológica, psicológica, social y jurídica. No obstante, la evolución del pensamiento criminológico ha demostrado que la mera descripción de las causas del crimen resulta insuficiente sin un enfoque pragmático orientado a la intervención y la prevención del delito. Según el Dr. Lawrence B. Sherman, director del Centro Jerry Lee de Criminología Experimental y profesor de la Universidad de Cambridge, la criminología basada en evidencia permite generar modelos de política criminal más eficaces y racionales, minimizando la reincidencia y optimizando el impacto de las penas (Sherman & Strang, 2017).

El poder de la pena: entre el castigo, la disciplina y el control

La pena, entendida como ejercicio del poder punitivo del Estado, ha sido históricamente una herramienta de gestión de cuerpos, voluntades y subjetividades. En palabras de Foucault, “el alma es la prisión del cuerpo”, lo que sugiere que el castigo no se limita a lo físico, sino que se instala en los discursos, en los hábitos, en los gestos y en los deseos (Foucault, 2002, p. 31). Esta afirmación nos invita a repensar la finalidad de la pena más allá de los marcos

dogmáticos tradicionales, reconociendo que el sistema penal opera también como un dispositivo de control social simbólico, más cercano a la disciplina que a la justicia.

Las prácticas punitivas modernas —aunque formalmente legitimadas por el Estado de derecho— reproducen lógicas de dominación que exceden el marco legal. Como lo explica Alessandro Baratta (2004), el derecho penal no solo responde a infracciones jurídicas, sino que representa la cristalización de relaciones sociales asimétricas, donde los sectores subalternos son constantemente objetivados como peligrosos y, por tanto, criminalizados. Este proceso no es neutro: revela el sesgo estructural del sistema punitivo y su función en la consolidación de un orden social excluyente.

En esa línea, Foucault (2002) propone un análisis genealógico de la pena como tecnología del poder que se inscribe en los cuerpos para producir sujetos dóciles. El castigo ya no busca infligir sufrimiento físico visible, como en las ejecuciones públicas del Antiguo Régimen, sino que se internaliza, se racionaliza y se normaliza bajo formas más sutiles y eficaces de control. El “delincuente” es, entonces, el resultado de un proceso de construcción discursiva que responde a intereses políticos y económicos.

Desde la criminología crítica, autores como Zaffaroni, Bataller y Maier (2005) insisten en que la criminalización selectiva constituye un fenómeno estructural del sistema penal, que actúa más como mecanismo de neutralización de las clases populares que como garante de seguridad. La pena, en este sentido, no solo sanciona actos, sino que produce identidades: fabrica al criminal, etiqueta al desviado, y encierra al otro. En palabras de estos autores:

"La criminalización secundaria está destinada a contener a los sectores excluidos del sistema económico y político; son los jóvenes pobres, racializados y marginados quienes alimentan los sistemas carcelarios del Sur global." (Zaffaroni, Bataller y Maier, 2005, p. 101)

Por su parte, Loïc Wacquant (2004) denuncia la connivencia entre neoliberalismo y penalidad, señalando que en las sociedades contemporáneas la prisión se ha convertido en una política social negativa: se encarcelan los efectos del fracaso del Estado social, en lugar de atender sus causas estructurales. La cárcel, lejos de ser una solución, se constituye en el síntoma de una política pública punitiva que sustituye la inversión en educación, salud y empleo por dispositivos de encierro y exclusión.

Esta instrumentalización de la pena refleja una racionalidad de gobierno que se desplaza desde la justicia retributiva hacia el control estratégico de las poblaciones. Como bien lo advertía Foucault (2002), asistimos a una mutación de las formas de poder: ya no se trata de hacer morir o dejar vivir (soberanía), sino de hacer vivir y dejar morir (biopolítica). En ese marco, la pena opera como una tecnología que selecciona, clasifica y elimina cuerpos considerados inservibles para la lógica productiva del capital.

A la luz de este enfoque, resulta imperativo interrogar críticamente el papel de la pena en las sociedades contemporáneas. ¿Se trata realmente de una respuesta proporcional al delito o de una herramienta de gestión de la pobreza? ¿Está al servicio de la justicia o de la conservación de un orden social desigual?

Estas preguntas invitan a una reformulación profunda del paradigma penal vigente. Desde una perspectiva abolicionista, no basta con humanizar la pena; es necesario desnaturalizarla, evidenciar su función ideológica y cuestionar su legitimidad epistemológica. En palabras de Baratta (2004):

“El derecho penal moderno no es el resultado de un proceso racional y científico, sino de la consolidación de un poder que se presenta como neutral, pero que responde a intereses muy concretos.”

En consecuencia, cualquier aproximación a la pena que aspire a ser verdaderamente transformadora debe asumir el reto de construir un nuevo horizonte normativo y político, en el que la justicia no equivalga a castigo, y en el que la dignidad humana no sea moneda de cambio frente al orden establecido.

Criminología y política criminal: un enfoque interdisciplinario

La sociología jurídica anglosajona y las teorías contemporáneas de la sociología criminal han enfatizado el carácter estructural del delito, alejándose de concepciones reduccionistas centradas exclusivamente en el individuo. La Dra. Heather Strang, presidenta del Centro de Vigilancia Policial basada en la Evidencia de Cambridge, ha señalado que la justicia restaurativa representa una alternativa viable a los modelos tradicionales de retribución penal, al reducir significativamente la tasa de reincidencia en comparación con el encarcelamiento convencional (Strang et al., 2020).

Desde una perspectiva crítica, Michel Foucault en *Vigilar y castigar* (1975) ya advertía sobre la transformación del poder punitivo en una herramienta de control social más que en un mecanismo de rehabilitación efectiva. Esta tesis sigue vigente en la era contemporánea, donde el sistema penitenciario, lejos de ser un medio de resocialización, se ha convertido en un espacio de reproducción de desigualdades y consolidación de subculturas delictivas. En este contexto, Fabio Rojas Palacios (2023) ha señalado la necesidad de reformular la tipología de penas en el derecho penal, incorporando modelos más humanizados y orientados a la reinserción social efectiva.

Neurocriminología y factores biológicos del comportamiento criminal

La neurocriminología, disciplina emergente dentro de la criminología moderna, ha demostrado que ciertos factores biológicos pueden incidir en la propensión al delito. Estudios recientes han confirmado la correlación entre disfunciones en el lóbulo frontal y comportamientos agresivos, lo que sugiere que la intervención en este ámbito podría reducir significativamente la violencia (Raine, 2013). No obstante, la perspectiva neurocriminológica debe complementarse con un análisis contextual que considere las influencias socioculturales y económicas.

Crimen y Castigo: una revisión desde la teoría penal contemporánea

La obra *Crimen y castigo* de Fiódor Dostoievski (1866) ha sido referenciada recurrentemente en el debate criminológico, ya que explora las dimensiones psicológicas y morales del delito. En la actualidad, esta reflexión cobra relevancia a la luz de los postulados de la teoría de la imputación objetiva de Roxin (2020), quien argumenta que la determinación de la culpabilidad no puede desvincularse de un análisis profundo de las circunstancias del hecho y del agente. En este sentido, la obra de Luis Greco (2020) en el *Manual de Derecho Penal* propone una revisión crítica de la finalidad de la pena, destacando la necesidad de una proporcionalidad real entre la sanción y la gravedad del delito.

Aportes para una nueva política criminal

1. A la luz de las teorías contemporáneas y de los avances en criminología experimental, resulta evidente que el sistema penal debe evolucionar hacia un modelo más eficaz y menos punitivo. Se recomienda:

2. La implementación de estrategias de justicia restaurativa en delitos de menor gravedad, tal como lo han propuesto Sherman & Strang (2017).
3. La adopción de tecnologías avanzadas en la investigación criminal y en la identificación de factores de riesgo delictivo, integrando modelos predictivos basados en neurocriminología (Raine, 2013).
4. La revisión crítica de la proporcionalidad de las penas en función de criterios científicos y criminológicos (Greco, 2020; Roxin, 2020).

Análisis de casos y sentencias en Colombia

El análisis jurisprudencial del sistema penitenciario colombiano es fundamental para comprender las tensiones entre el castigo, la rehabilitación y la protección de los derechos fundamentales en un Estado Social de Derecho. Las decisiones de la Corte Constitucional reflejan las deficiencias estructurales del sistema carcelario y su impacto en la dignidad humana, evidenciando un modelo punitivo en crisis. Desde la criminología crítica y la sociología del castigo, se puede argumentar que la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en los centros penitenciarios es resultado de un enfoque de política criminal basado en la exclusión y no en la reinserción social (Garland, 2001; Wacquant, 2009).

Sentencia T-089/2024

En esta sentencia, la Personería Municipal de San Vicente (Antioquia) demandó al INPEC y a los centros penitenciarios debido al deterioro de las instalaciones y la omisión de acciones para garantizar condiciones dignas de reclusión. Se evidenció que las medidas de aseguramiento preventivo incrementaron la sobrepoblación, lo que agravó las condiciones de

los reclusos, afectando derechos fundamentales. La Corte Constitucional, al revisar esta acción, reiteró los parámetros establecidos en la Sentencia SU-122/2022 y la Sentencia T-388/2013, declarando la ausencia de objeto ante los daños irreparables sufridos por los internos en los expedientes T-9.123.120; T-9.292.753 y T-9.109.680.

La decisión también revocó la sentencia del 13 de enero de 2023 en el expediente T-9.292.753, que había declarado improcedente la acción de tutela interpuesta por el interno Villada Vergara en contra de la Dirección Nacional del INPEC. La Corte, amparando los derechos fundamentales a la dignidad humana y a condiciones de reclusión adecuadas, ordenó acciones urgentes para mejorar la infraestructura penitenciaria y garantizar un trato acorde con los principios constitucionales (Sentencia T-089/2024).

Desde una perspectiva criminológica, estas decisiones judiciales reflejan el fracaso del sistema penal para operar dentro de un esquema resocializador, en contraposición a los principios fundamentales del Estado Social de Derecho. En la línea de Michel Foucault (1975), la prisión se erige no solo como un mecanismo de castigo, sino como una extensión del control social, reproduciendo desigualdades estructurales bajo la apariencia de legalidad.

Sentencia T-321/2023

En este caso, se analizó la tutela interpuesta por una mujer trans privada de la libertad en la Cárcel Modelo de Bucaramanga. La demandante había solicitado desde 2022 el tratamiento de reafirmación de género, pero a pesar de la indicación médica de terapia hormonal, su solicitud fue desatendida. En septiembre de 2022, su tratamiento hormonal en parches se agotó sin respuesta por parte de la institución carcelaria, lo que motivó la acción judicial.

La Corte Constitucional analizó la vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la identidad de género y la dignidad humana. En su fallo, revocó la sentencia de segunda instancia del 9 de diciembre de 2022 y concedió el amparo de los derechos de la demandante, ordenando la inmediata reactivación del tratamiento hormonal y garantizando el acceso efectivo a atención médica diferenciada (Sentencia T-321/2023, 2023).

El caso es un ejemplo claro de cómo la política criminal en Colombia continúa operando bajo un modelo de exclusión, donde ciertos grupos son doblemente victimizados por su identidad de género y por las condiciones carcelarias. Desde la criminología feminista y los estudios de género, autores como Heidensohn (1985) y Messerschmidt (1993) han señalado que el sistema de justicia penal refuerza las desigualdades de género en su estructura de castigo. En este sentido, la exclusión sistemática de personas trans en prisión refuerza la tesis de Loïc Wacquant (2009) sobre la función de la cárcel como un dispositivo de control sobre las poblaciones marginalizadas.

La relación entre estas decisiones y el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado en el sistema penitenciario es clara. La Sentencia SU-122/2022, derivada de la Sentencia T-025/2004, reconoció el hacinamiento extremo en los centros de reclusión y la falta de garantías mínimas para los reclusos. Este contexto es el resultado de un modelo punitivo orientado más hacia la neutralización del individuo que hacia su reinserción social (Jakobs, 1985).

Reflexión criminológica y jurídica

El análisis de estas sentencias permite evidenciar que la política criminal colombiana sigue atrapada en una lógica de castigo excesivo sin mecanismos efectivos de rehabilitación,

lo que perpetúa el fracaso del sistema penitenciario. En este sentido, la criminología crítica ha señalado que el derecho penal no solo responde al delito, sino que también crea sujetos criminalizados, estableciendo distinciones entre ciudadanos "dignos" y "peligrosos" (Garland, 2001).

Uno de los desafíos más importantes es la necesidad de repensar la política criminal desde una perspectiva que no solo enfatice el endurecimiento de penas, sino que también aborde la prevención del delito y la reinserción social. La criminología experimental, liderada por Lawrence Sherman y Heather Strang, ha demostrado que la justicia restaurativa y los programas de intervención temprana tienen un mayor impacto en la reducción del crimen que el simple aumento de la severidad punitiva (Sherman, 2018).

Capítulo II

Estrategias penitenciarias y de política criminal: Estudio FODA comparado entre modelos internacionales y Colombia

Ejemplo Europeo en sistema penitenciario y su contraste con Colombia

El sistema penitenciario de Noruega ha sido ampliamente estudiado como un referente internacional de rehabilitación y reinserción social, fundamentado en una política penal centrada en la dignidad humana, la proporcionalidad de la pena y la minimización del impacto negativo del encarcelamiento. Su modelo, basado en principios escandinavos de bienestar social, establece que la privación de la libertad es la única sanción que debe experimentar el recluso, sin que ello implique tratos inhumanos o degradantes. No obstante, aunque este sistema se presenta como un paradigma de éxito en términos de reinserción y

reducción de la reincidencia, su aplicabilidad en contextos como el colombiano genera múltiples interrogantes desde una perspectiva criminológica y sociológica.

Sistema penitenciario Noruego: características y enfoques

Desde una perspectiva histórica, el sistema noruego hunde sus raíces en la tradición escandinava de justicia restaurativa, donde se prioriza la reparación del daño sobre la retribución punitiva. Las cárceles noruegas son espacios diseñados para la rehabilitación, con estructuras abiertas que permiten mayor interacción social y acceso a educación y empleo. Existen dos tipos de establecimientos penitenciarios: las cárceles abiertas y las cerradas. Las primeras albergan a internos con condenas menores y buena conducta, mientras que las segundas mantienen mayores niveles de vigilancia y control, aunque sin incurrir en prácticas que vulneren la dignidad de los internos (Pereira, 2022).

Uno de los pilares fundamentales del modelo noruego es la garantía de acceso a empleo remunerado para los reclusos, lo que no solo les permite mantenerse económicamente, sino que además fomenta habilidades laborales para su reinserción social. El sistema de trabajo dentro de las prisiones establece horarios equivalentes a los de la población en libertad y salarios que, aunque simbólicos, les permiten adquirir bienes básicos. Estudios han demostrado que esta estrategia contribuye significativamente a la disminución de la reincidencia, con una reducción de hasta el 89% en las tasas de reingreso a prisión (Pereira, 2022).

Contraste con el sistema penitenciario Colombiano

El caso colombiano representa el polo opuesto del modelo noruego. La crisis penitenciaria en Colombia ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional, que en la sentencia SU-122/2022 reafirmó la existencia de un Estado de cosas

inconstitucional (ECI) en el sistema carcelario, caracterizado por el hacinamiento extremo, la falta de acceso a servicios básicos y las sistemáticas vulneraciones a los derechos fundamentales de la población reclusa. Esta problemática ya había sido advertida en la emblemática sentencia T-388/2013, en la que la Corte identificó el colapso estructural del sistema penitenciario y la inacción estatal para garantizar condiciones dignas en las cárceles. El modelo noruego apuesta por la resocialización a través de la educación y el empleo, mientras que el colombiano se sustenta en un enfoque eminentemente punitivo y retributivo, donde la prisión no solo es concebida como castigo, sino que además se convierte en un espacio de exclusión social permanente. La ausencia de programas efectivos de rehabilitación ha perpetuado un círculo vicioso de criminalidad y reincidencia, con tasas que superan el 70%, en contraste con las cifras de Noruega (Sentencia SU-122/2022).

Además, el uso excesivo de la prisión preventiva en Colombia agrava la crisis carcelaria. Según informes del INPEC, aproximadamente el 37% de la población carcelaria se encuentra detenida sin condena, lo que contribuye a la sobrepoblación y vulnera el principio de presunción de inocencia. Este fenómeno ha sido objeto de múltiples acciones judiciales, como la sentencia T-089/2024, que ordenó el traslado de internos ante la degradación de las condiciones carcelarias en San Vicente, Antioquia.

Análisis criminológico: ¿es posible aplicar el modelo Noruego en Colombia?

Desde una perspectiva criminológica, la aplicabilidad del modelo noruego en Colombia se enfrenta a múltiples desafíos estructurales y sociopolíticos. En primer lugar, la criminología crítica y la sociología jurídica han evidenciado que los sistemas penitenciarios reflejan las condiciones socioeconómicas y las dinámicas de poder de cada país. Mientras que Noruega opera bajo un esquema de Estado de bienestar con altos niveles de equidad

social, Colombia mantiene un modelo de justicia penal altamente selectivo, donde las penas privativas de la libertad recaen desproporcionadamente sobre poblaciones vulnerables.

Autores como David Garland han señalado que los sistemas penales responden a las configuraciones del Estado y la economía. En este sentido, el modelo noruego solo es viable en contextos con una institucionalidad fuerte y una política criminal centrada en la prevención y la reintegración. En Colombia, donde impera un enfoque de "mano dura" y políticas de encarcelamiento masivo, la adopción de medidas similares enfrentaría serias resistencias políticas y culturales.

Análisis FODA: Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas

Fortalezas:

El principio central de rehabilitación y dignidad humana del sistema noruego representa un modelo exitoso de reducción de reincidencia y reinserción social.

La existencia de programas de educación y empleo dentro de las cárceles fortalece la autonomía de los reclusos y su capacidad de adaptación a la vida en libertad.

Oportunidades:

La Corte Constitucional colombiana ha establecido precedentes que podrían impulsar una reforma estructural del sistema penitenciario con un enfoque más garantista y rehabilitador.

La implementación de cárceles de menor escala en Colombia podría ser un primer paso para mejorar las condiciones de reclusión y humanizar el cumplimiento de las penas.

Debilidades:

La estructura institucional colombiana carece de los recursos y la voluntad política para desarrollar un sistema penitenciario similar al noruego.

La corrupción dentro del sistema carcelario representa un obstáculo significativo para la implementación de medidas de resocialización efectivas.

Amenazas:

La cultura punitivista y el populismo penal en Colombia dificultan la adopción de estrategias centradas en la rehabilitación.

El crimen organizado y la falta de control en las cárceles colombianas convierten a los centros penitenciarios en espacios de reproducción de la violencia y el delito, en lugar de lugares de resocialización.

Conclusión: ¿hacia dónde debe avanzar Colombia?

El contraste entre el modelo noruego y el colombiano pone en evidencia la urgente necesidad de una reforma penitenciaria integral en Colombia. Más allá de replicar mecánicamente el sistema noruego, el país debe desarrollar estrategias propias que permitan avanzar hacia una política criminal menos punitiva y más centrada en la prevención y la rehabilitación. Esto implica la necesidad de replantear el uso desproporcionado de la prisión preventiva, fortalecer los mecanismos de control de las condiciones carcelarias y desarrollar programas efectivos de reinserción social.

Sistema penitenciario de el Salvador

La Pena y la falta de gestión efectiva del Estado

El debate en torno a la función de la pena en la sociedad ha sido un punto álgido en la teoría penal contemporánea. Tradicionalmente, la pena ha sido justificada en términos de retribución, prevención general y especial, y resocialización. No obstante, en muchas sociedades, su aplicación se ve distorsionada por la ineficiencia estatal en la gestión de la seguridad pública. La falta de una política criminal integral y sostenible ha dado paso a estrategias de contención que privilegian el punitivismo en detrimento de la prevención del delito y la reinserción social (Garland, 2001).

En el caso de El Salvador, la criminalidad ha evolucionado hasta convertirse en un problema estructural que trasciende la mera conducta individual de los delincuentes. La presencia de maras y pandillas ha generado un ecosistema delictivo que permea múltiples dimensiones de la vida social, económica y política del país. Este fenómeno responde, en gran medida, a décadas de ineficiencia institucional, desigualdad socioeconómica y falta de oportunidades legítimas para amplios sectores de la población (Wacquant, 2009). Ante este panorama, el gobierno de Nayib Bukele ha implementado un régimen de excepción basado en el endurecimiento de las penas y la expansión del sistema penitenciario como principal estrategia de control del crimen.

Este enfoque ha polarizado el debate en la comunidad internacional. Mientras algunos sectores lo consideran una solución efectiva para la crisis de violencia que ha azotado al país durante décadas, otros lo critican por violaciones a los derechos humanos y por carecer de una visión de largo plazo orientada a la rehabilitación de los reclusos (Corte IDH, 2023). De hecho, estudios criminológicos han demostrado que el encarcelamiento masivo, lejos de

reducir el crimen, tiende a generar efectos criminógenos que refuerzan la reproducción de la violencia (Pratt, 2008).

La estrategia de Bukele en el sistema penitenciario

El gobierno salvadoreño ha adoptado un modelo de "mano dura" caracterizado por la detención masiva de presuntos delincuentes y la construcción de megaprisiones como estrategia principal de control del crimen. El Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), inaugurado en 2023, es un ejemplo de esta política, con capacidad para albergar hasta 40,000 reclusos en condiciones de aislamiento extremo (ONU, 2024).

Sin embargo, la eficacia de esta estrategia es cuestionable. Si bien ha reducido significativamente los índices de homicidios y extorsiones en el corto plazo, persisten interrogantes sobre su sostenibilidad y sus consecuencias en términos de derechos humanos y estabilidad social. La literatura criminológica ha demostrado que sistemas basados exclusivamente en la represión tienden a generar efectos colaterales adversos, como el hacinamiento carcelario, el fortalecimiento de redes criminales dentro de las prisiones y el aumento de la reincidencia (Garland, 2001).

Evaluación FODA del sistema penitenciario Salvadoreño

Desde un análisis estratégico, la política penitenciaria de El Salvador puede evaluarse a través de un enfoque FODA (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas):

Fortalezas: Reducción de los índices de criminalidad en el corto plazo, debilitamiento estructural de las maras y fortalecimiento de la percepción de seguridad ciudadana.

Oportunidades: Potencial de inversión en programas de reinserción social, mejoras en infraestructura educativa y promoción de modelos alternativos de justicia.

Debilidades: Falta de programas de resocialización, riesgos de abusos a los derechos humanos y ausencia de una política criminal integral.

Amenazas: Posible reconfiguración de las redes criminales, crisis humanitaria en las cárceles y presión internacional por violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, la experiencia de países como Noruega, que han apostado por un enfoque basado en la rehabilitación y la justicia restaurativa, podría ofrecer lecciones valiosas para El Salvador. Modelos penitenciarios con altos estándares de humanización y educación han demostrado una reducción sustancial en la reincidencia criminal (Pratt, 2008). La pregunta central radica en si el gobierno de Bukele está dispuesto a transitar de una política exclusivamente punitiva hacia un modelo más equilibrado e integral.

Casos especiales de delincuencia y criminalidad extrema en América Latina

La crisis penitenciaria salvadoreña no es un fenómeno aislado. En América Latina, la proliferación de organizaciones criminales transnacionales, como el "Tren de Aragua", ha puesto en jaque los sistemas de justicia penal de varios países. La expansión de estas redes delictivas demuestra que el crimen organizado opera más allá de las fronteras nacionales y que su erradicación requiere estrategias coordinadas a nivel regional.

Las políticas de seguridad basadas en el punitivismo extremo pueden ofrecer soluciones inmediatas, pero no abordan las causas estructurales del crimen. La experiencia colombiana con el fenómeno del paramilitarismo y las estrategias fallidas de represión masiva ilustran

los riesgos de apostar exclusivamente por la encarcelación como mecanismo de control social (Wacquant, 2009). De ahí que sea fundamental explorar alternativas que combinen la represión del delito con políticas de prevención, educación y oportunidades económicas.

Conclusiones

El modelo penitenciario de El Salvador bajo la administración de Nayib Bukele ha sido objeto de una profunda controversia. Si bien ha logrado reducir los índices delictivos en el corto plazo, su viabilidad a largo plazo sigue siendo incierta. La experiencia internacional sugiere que los sistemas penitenciarios más efectivos no son aquellos que priorizan la represión indiscriminada, sino aquellos que combinan seguridad con estrategias de rehabilitación.

Para evitar que el modelo salvadoreño se convierta en un ejemplo de "castigo sin redención", es necesario que las autoridades transiten hacia un enfoque más equilibrado, en el que la justicia penal no solo castigue, sino que también busque la reinserción social y la reconstrucción del tejido comunitario.

Capítulo III Discusión, y Conclusión

Discusión

Contrastación Entre Los Sistemas De Noruega Y El Salvador, Vinculados A La Gestión Penitenciaria

Una vez recolectados documentalmente los antecedentes de ambos gobiernos en relación al sistema penitenciario, basados en el FODA de cada uno, se emiten las siguientes contrastaciones:

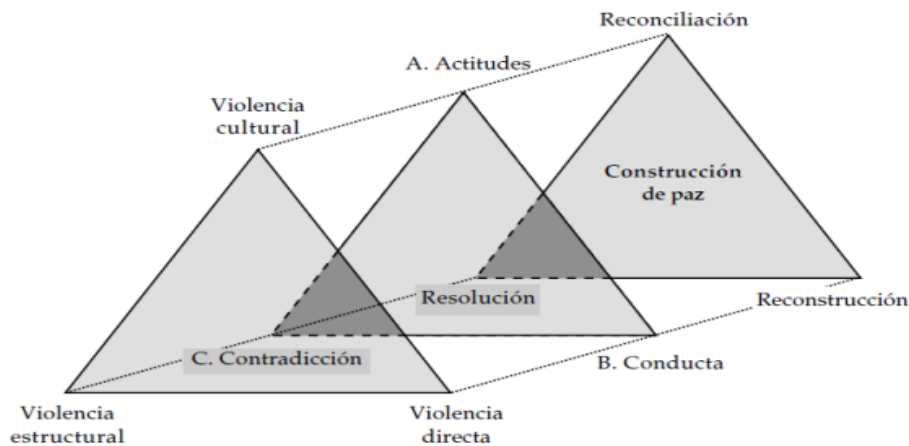
En el área de detenciones arbitrarias y encarcelamiento.

El país nórdico tiene una gran trayectoria en manejo de sistemas carcelarios abocados hacia la humanización y fortalecimiento de su estructura de gobiernos, basados en el mejoramiento del gobierno en el fortalecimiento del ciudadano para reducir la reincidencia y aumentar la confianza entre el recluso saliente y el gobierno; mientras que el gobierno de Bukele se mantiene en una posible represión constante y asedio a delincuentes y criminales, como producto de una sociedad que durante décadas está inmersa en el crimen y la victimización. Tal como lo expone (Pereira A, M., 2022), los índices de criminalidad son muy bajos en Noruega, como consecuencia de la humanización y programas de reinserción social, rehabilitación y capacitación, lo que tiene un gran efecto positivo en la sociedad, al no observar al recluso saliente como una amenaza, sino más bien como alguien que requiere el apoyo de la comunidad. En cambio, en el sistema de gobierno de Bukele, aún le falta mucho camino por recorrer. El gobierno de El Salvador, comenzó por lo más drástico, que sido la imposición de la represión para encarcelar una gran cantidad de delincuentes, con el fin de detener la violencia en la nación. (Acosta, V.J, 2024).

En El Área De Políticas Públicas Y Políticas Criminales enfocadas en el Derecho Penal.

Tal como se ha expuesto anteriormente por (Pereira A, M., 2022), existe una organización programada en el sistema noruego, donde participan tanto los reclusos como las instancias administrativas penitenciaria, con el fin de concretar cambios, ajustes y mejoras

*Figura 2
Gestión de reconstrucción, reconciliación y resolución a aplicarse en el marco de la humanización carcelaria*



Nota: datos obtenidos de (Ubierna, M, 2023), p.56. en la figura se expresa el detalle de los elementos que influyen en los supuestos de la reconstrucción, reconciliación y resolución, considerando aspectos como la actitud y su relación con la violencia cultural y estructural, pasando por la violencia directa. Obsérvese que existe un punto de enlace entre la contradicción/resolución y entre la resolución/y la construcción de paz.

Según la teoría de Johan Galtung (1998), mencionando el fundamento de las tres R, (Reconstrucción, reconciliación y resolución), en pro de disolver conflictos en este caso, en el sistema carcelario. Para reconstruir se requiere un ambiente pacífico y diplomático que genere la suficiente estabilidad, eliminando tensiones. Para llegar a este punto se requieren políticas que involucren la educación, la economía, la cultura y otros aspectos sociales. Mientras que la reconciliación se enfoca en el equilibrio de la armonía entre partes, generando el diálogo necesario. Para fortalecer la reconstrucción, se requiere de una estructura que permita la rehabilitación del recluso acompañando en la asistencia de las víctimas así como la reparación de los daños materiales causados por el conflicto. Para ello, el componente psicológico es importante en el contexto, ya que no es fácil para las víctimas asimilar el perdón. Sin embargo, para el caso de El Salvador, después de una violencia consumada, no es fácil asimilar esta estructura, por lo que el gobierno puede optar por una severidad carcelaria que someta al delincuente, para posteriormente canalizar la conducta mediante la capacitación y orientación respectiva. (Galtung, J., 1998).

Bajo estas condiciones se puede determinar un proceso único semejante a lo aplicado en Singapur, en la expansión de la corrupción y la delincuencia, conllevando luego, a un sistema de canalización, dialogo, capacitación, formación y transformación del ciudadano en pro de la reinserción y aportes a la sociedad. (Ubierna, M, 2023).

Contrastación con el Sistema Colombiano

Emergencia Carcelaria y Penitenciaria en Colombia

El sistema penitenciario colombiano enfrenta una crisis estructural prolongada que se ha manifestado en múltiples declaratorias de emergencia. El 12 de febrero de 2023, el Gobierno Nacional declaró nuevamente la emergencia carcelaria, reflejando la incapacidad histórica del Estado para abordar de manera integral la crisis del sistema penitenciario. Pese a múltiples intentos legislativos y proyectos de ley, las condiciones infrahumanas de los centros penitenciarios persisten, vulnerando derechos fundamentales tanto de los reclusos como del personal de custodia. Esta crisis no solo refleja fallas operativas, sino también una ausencia de política criminal coherente y efectiva (Echeverry, C.D., 2023).

Emergencias penitenciarias en el tiempo: un problema recurrente

Desde 1998 hasta la fecha, el Estado colombiano ha declarado en al menos seis ocasiones la emergencia carcelaria, con períodos de vigencia entre uno y tres meses. En estos casos, se ha identificado una tendencia estructural de hacinamiento, condiciones sanitarias deficientes y ausencia de programas efectivos de resocialización. Ejemplos concretos incluyen las emergencias penitenciarias declaradas entre 2013-2016 y en 2020, esta última agravada por la pandemia de COVID-19. Pese a medidas coyunturales, como la construcción de más

establecimientos penitenciarios, no se han implementado estrategias sostenibles que mitiguen las causas profundas del problema (Comisión Asesora de Política Criminal, 2023).

Emergencia penitenciaria en 2024: una crisis de seguridad y gobernanza

El actual estado de emergencia penitenciaria se distingue por un incremento en homicidios y amenazas contra custodios del INPEC, evidenciando el control que ejercen las organizaciones criminales al interior de los centros de reclusión. Además, la falta de seguridad ha generado una crisis administrativa y legal que pone en jaque la gobernabilidad del sistema penitenciario. Este panorama no solo reafirma la reiterada violación de derechos humanos dentro de las prisiones, sino que también demuestra la falta de voluntad política para adoptar medidas estructurales enfocadas en la humanización, capacitación, reinserción y recuperación social de la población penitenciaria (Echeverry, C.D., 2023).

Criminología crítica y enfoques de política criminal en Colombia

Tesis Empírica: El Fracaso del Modelo Punitivo en Colombia

Desde la perspectiva de la criminología crítica, el populismo punitivo ha conducido a políticas criminales ineficaces, centradas en el endurecimiento de penas en lugar de atacar las causas estructurales del crimen. Como lo han señalado autores como Garland (2001), la respuesta punitiva tiende a exacerbar las desigualdades sociales y a reforzar un sistema de exclusión estructural en el que las clases vulnerables son sistemáticamente sometidas a control penal en lugar de recibir oportunidades de integración social. En el contexto colombiano, esto se traduce en altas tasas de encarcelamiento sin impacto en la reducción de la criminalidad, una situación que ya ha sido advertida por la Corte Constitucional en sus

sentencias T-388/2013, T-762/2015 y SU-122/2022 (Comisión Asesora de Política Criminal, 2023).

Política pública: ineficacia del modelo represivo y alternativas desde la sociología jurídica

La segunda tesis en discusión está relacionada con la ausencia de una política pública penitenciaria orientada a la resocialización y reinserción efectiva. La Comisión Asesora de Política Criminal ha señalado que el sistema penitenciario colombiano está atrapado en una lógica de control punitivo reactivo, sin estrategias de prevención del delito. En este sentido, autores como Jakobs (2003) y su teoría del Derecho Penal del Enemigo pueden ayudar a comprender cómo la política criminal en Colombia ha tendido a construir figuras de exclusión social dentro del propio sistema penal, donde ciertos grupos son tratados como enemigos del Estado, justificando así su encarcelamiento masivo sin garantías procesales adecuadas.

Desde la perspectiva de la sociología jurídica anglosajona, Garland (2001) sostiene que el castigo ha dejado de ser un mecanismo de rehabilitación para convertirse en un instrumento de gestión del riesgo y control social, lo cual se observa en las políticas de encarcelamiento en Colombia. Cohen (1972) argumenta que el sistema penal ha sido utilizado como herramienta de pánico moral para justificar la expansión del Estado punitivo, lo que se refleja en el aumento desproporcionado de penas en delitos como porte ilegal de armas, cuya sanción se ha incrementado en un 800% sin generar reducción efectiva en las tasas de criminalidad (Comisión Asesora de Política Criminal, 2023).

Visión de la Comisión Asesora de Política Criminal

La Comisión ha planteado una serie de reformas para enfrentar la crisis penitenciaria en Colombia, basadas en una reducción de penas, implementación de medidas alternativas al encarcelamiento y despenalización de ciertos delitos. Entre las principales recomendaciones se encuentran:

Modificar el Código Penal en los artículos 2 al 24 del Proyecto de Ley.

Revisar el catálogo de delitos y proponer despenalizaciones.

Implementar medidas sustitutivas a la privación de la libertad.

Reformar la normatividad sobre exclusión del delito en casos de protesta social.

Revisar el régimen de penas y adoptar criterios de proporcionalidad.

Modificar el Código de Procedimiento Penal en los artículos 25 a 34.

Actualizar el Código Penitenciario y Carcelario en los artículos 35 a 78.

Pese a estos planteamientos, hasta la fecha no se ha materializado ninguna acción legislativa concreta que transforme estructuralmente el sistema penitenciario colombiano. En consecuencia, se hace urgente repensar el modelo de justicia penal desde una óptica integral, que no solo contemple reformas normativas, sino que también incorpore estrategias de inclusión social, educación, oportunidades laborales y reconstrucción del tejido social (MinJusticiaCol, 2023).

Con base en lo expuesto, el análisis comparativo con los sistemas penitenciarios de Noruega y El Salvador demuestra que la política criminal colombiana sigue un modelo punitivo fallido, basado en el encarcelamiento masivo y el populismo penal. Mientras Noruega ha

implementado un enfoque centrado en la humanización y resocialización, y El Salvador ha optado por una estrategia de control total a través de la represión penal, Colombia se encuentra en una crisis de gobernabilidad carcelaria sin una estrategia clara de solución.

Se concluye que la superación de la crisis penitenciaria en Colombia no será posible sin un cambio estructural en la política criminal, en el cual se abandone la lógica punitivista y se adopten estrategias de justicia restaurativa, políticas de reinserción efectiva y mecanismos alternativos al encarcelamiento. Como lo han advertido Roxin, Jakobs y Garland, un sistema penal basado en la represión y el castigo perpetuo está condenado al fracaso, pues no ataca las raíces del problema y solo perpetúa el círculo de violencia y exclusión social.

Conclusión

El sistema penal colombiano se enfrenta a un dilema estructural que oscila entre el punitivismo extremo y la ausencia de estrategias efectivas de resocialización. Como se ha expuesto, la política criminal del país ha priorizado el aumento de penas como herramienta disuasoria, dejando de lado los fundamentos criminológicos que deberían guiar una política de justicia penal integral. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2020), la eficacia del sistema penitenciario no se mide únicamente por la severidad de las sanciones, sino por su capacidad para prevenir la reincidencia y garantizar una reinserción social efectiva.

A nivel comparado, el modelo de Singapur⁵, a demostrado que la intervención temprana y la evaluación criminológica previa a la imposición de la pena pueden ser herramientas fundamentales en la determinación del tratamiento penal adecuado. En dicho modelo, los informes criminológicos permiten a jueces y fiscales evaluar el perfil del infractor para asignarle un proceso de rehabilitación estructurado (UNODC, 2020). En contraste, en Colombia y El Salvador, el sistema penitenciario se ha convertido en una extensión del castigo, sin considerar mecanismos alternativos como la justicia restaurativa o la resocialización progresiva (Galvis et al., 2019).

Figura 3
Estadística nacional colombiana (2017/2018) según tipología de delitos

Delito	2017		2018		Aumento	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
Hurto	667	31	747	48	11.99%	54.83%
Homicidio	663	56	695	66	4.82%	17.85%
Extorsión	103	6	109	8	5.8%	33.3%
Tráfico producción o porte de estupefaciente	465	67	462	77	-64%	14.92%
Fabricación, tráfico o portes de armas	168	8	208	11	23.8%	37.5%
actos sexuales con menores a 14 años	182	2	209	4	11.60%	100%
Acceso carnal Abusivo menor 14 Años	163	2	189	2	15.95%	0
Acceso carnal violento	98	3	101	3	33.06%	0

⁵ Los “ocho factores centrales” son los ocho principales factores (o necesidades) criminógenos que han demostrado tener una relación positiva sistemática con la reincidencia. Comprenden un historial de comportamiento antisocial, el patrón de personalidad antisocial, las actitudes pro delictivas, el apoyo social a la delincuencia y a los asociados pro delictivos, los trastornos por consumo de sustancias, las relaciones familiares y maritales, la escuela y el trabajo, y las actividades pro sociales de recreación y esparcimiento (Andrews y Bonta, 2006).

Nota: la información se obtuvo de (Galvis M.M; Galvis, M.L; Mejia, P.I, 2019), p. 10. Obsérvese que los mayores índices corresponden al género masculino, a excepción del incremento del delito sexual cometido por las mujeres.

Como ha planteado Baratta (2004), la criminalización no es un proceso neutral, sino que responde a una racionalidad selectiva orientada a la reproducción de estructuras de poder. En Colombia, la expansión del derecho penal ha recaído de forma desproporcionada sobre las clases populares, operando como un mecanismo de control social antes que como un instrumento de justicia. Esta selectividad estructural explica por qué los sistemas penitenciarios castigan con mayor severidad a quienes menos capacidad tienen para defenderse jurídicamente, reproduciendo patrones de exclusión histórica que la política criminal debería, en principio, combatir.

El fallo de la Corte Constitucional en la Sentencia SU-306/23 (2023) evidenció las deficiencias del sistema penitenciario colombiano, al establecer que la prohibición de acceder a programas de redención vulnera derechos fundamentales de los reclusos. Esto confirma la necesidad de una reforma estructural que garantice la proporcionalidad de la pena y el acceso a mecanismos de rehabilitación desde el inicio del cumplimiento de la sanción.

En sintonía con lo anterior, la función que cumple la prisión en el contexto colombiano puede comprenderse, desde una perspectiva foucaultiana, como parte de un entramado de tecnologías del poder que disciplinan los cuerpos y moldean las conductas mediante la reclusión (Foucault, 2002). No se trata simplemente de encerrar para sancionar, sino de crear subjetividades obedientes y sumisas, eliminando toda agencia social del infractor. La cárcel,

más que un espacio de rehabilitación, opera como un dispositivo de normalización que castiga la desviación y refuerza la docilidad, sin atender a las causas estructurales del delito.

Desde un enfoque criminológico, la falta de diferenciación en la clasificación de reclusos agrava la crisis carcelaria. Según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la ausencia de un sistema de gestión de riesgos adecuado facilita la convergencia de criminales de distinta peligrosidad dentro de los mismos centros penitenciarios, favoreciendo la consolidación de redes criminales al interior de las cárceles (Blanco & Fabián, 2018). Esto reafirma la urgencia de adoptar un modelo basado en la evaluación criminológica y en la gestión diferenciada del tratamiento penitenciario, similar al implementado en Noruega, donde la reinserción es el eje central del sistema penal (Romero, 2020).

Esta lógica de exclusión se agrava bajo los marcos del neoliberalismo punitivo, donde, como lo advierte Wacquant (2004), la criminalización se convierte en el rostro represivo del Estado ante la retirada de sus funciones sociales. En lugar de políticas públicas que aborden la pobreza, la marginalidad y la desigualdad, el sistema penal absorbe a quienes han sido excluidos del mercado y del sistema de bienestar. El encarcelamiento masivo no resuelve los conflictos sociales: los oculta tras los muros de la prisión, perpetuando la precariedad y legitimando la violencia institucional como forma de gestión de lo social.

A partir del análisis expuesto, se propone la adopción de un Sistema Integral de Evaluación Criminológica y Penitenciaria (SIECP), basado en los siguientes pilares:

Evaluación criminológica obligatoria previa a la imposición de la pena, con el fin de determinar la viabilidad de sanciones alternativas o programas de resocialización.

Clasificación estructurada de reclusos, considerando factores como peligrosidad, tipo de delito, nivel de reincidencia y perfil criminológico.

Implementación de unidades de tratamiento diferenciado, en función de la evaluación previa, garantizando procesos de rehabilitación efectivos.

Mecanismos de seguimiento post-penitenciario, que aseguren la reinserción social y reduzcan los índices de reincidencia.

Colaboración interinstitucional, articulando políticas públicas con enfoque multidisciplinario, incluyendo a la academia, el sector judicial, organismos internacionales y la sociedad civil.

El derecho penal no puede reducirse a la imposición de penas cada vez más severas sin evaluar el impacto real de estas en la sociedad. Como han demostrado múltiples estudios (Blanco & Fabián, 2018; Romero, 2020), un enfoque integral basado en la criminología aplicada y en la proporcionalidad de la sanción es la clave para una política criminal eficaz. Colombia no puede continuar replicando modelos punitivos ineficaces; es momento de adoptar un paradigma basado en la racionalidad penal, la justicia restaurativa y la rehabilitación efectiva.

Frente a este panorama, se impone la necesidad de replantear los fundamentos del *ius puniendi*, siguiendo los postulados de Zaffaroni (2005), quien insiste en que el derecho penal debe actuar bajo criterios de mínima intervención, lesividad real y proporcionalidad. Una pena que no considere el perfil criminológico del infractor ni su contexto vital corre el riesgo

de convertirse en una herramienta de represión ilegítima. Por ello, propuestas como el Sistema Integral de Evaluación Criminológica y Penitenciaria (SIECP) no son solo técnicamente viables, sino éticamente necesarias para garantizar que el castigo cumpla una función de justicia y no de venganza institucionalizada.

Finalmente, este investigador hace una propuesta bajo este contexto, que es la transformación del sistema penal colombiano el cual exige una ruptura con el paradigma punitivo tradicional, para dar paso a una racionalidad penal estructurada en torno a la ciencia criminológica y los principios de la justicia restaurativa. Por ello, propongo el modelo **Justicia Penal Restaurativa Estructural con Evaluación Criminológica Vinculante (JUPREC)**, como una vía innovadora para redefinir la función de la pena en Colombia. Este modelo plantea que ningún juez pueda imponer una sanción sin contar con una evaluación criminológica previa, técnica e interdisciplinaria, que diagnostique integralmente al infractor y determine la medida más idónea desde la perspectiva del tratamiento penal, la resocialización y la reparación. Se trata de una justicia penal con enfoque humanista, donde la privación de la libertad deja de ser la regla automática y se convierte en una última ratio, subordinada a un análisis estructurado del riesgo, la peligrosidad y la capacidad de reintegración del condenado. Con la implementación de unidades especializadas, tribunales restaurativos-criminológicos y un sistema nacional de perfiles criminológicos, JUPREC se propone desarticular el ciclo de reincidencia y consolidar una política criminal racional, eficaz y garantista. Este no es solo un llamado a la reforma, sino una apuesta por la construcción de una justicia transformadora que entienda la pena como una oportunidad de reconstrucción social, y no como un mecanismo de exclusión perpetua. En definitiva, el

momento histórico exige repensar el castigo y construir un nuevo pacto penal basado en la comprensión, la restauración y la dignidad humana.

A pesar de que el Código Penal colombiano, en sus artículos 3 y 4, reconoce expresamente los fines de la pena —prevención general y especial, retribución justa, reinserción social y protección del condenado— así como la pena natural como criterio atenuante, tales disposiciones han operado más como declaraciones programáticas que como mandatos vinculantes para el sistema judicial y penitenciario. La carencia de mecanismos normativos que obliguen a jueces y fiscales a integrar estos fines de manera efectiva en la individualización y ejecución de la pena ha reducido su impacto práctico, contribuyendo a una justicia penal formalista, centrada en la sanción retributiva, que desatiende la dimensión resocializadora. En este contexto, la propuesta del Sistema JUPREC no busca sustituir lo normado, sino dotarlo de efectividad mediante la creación de instrumentos jurídicos, técnicos y procedimentales que hagan exigible la evaluación criminológica integral como base de toda decisión sancionatoria. De este modo, se plantea una reforma estructural que no solo fortalezca la función del juez de ejecución de penas como garante del tratamiento penitenciario, sino que también revierta el actual modelo punitivo mediante una aplicación efectiva y racional de los fines constitucionales del derecho penal.

Declaración de conflicto de intereses

El autor declara que no existe ningún conflicto de intereses que pueda haber influido en la elaboración, los resultados, la interpretación o la publicación del presente manuscrito. El trabajo ha sido desarrollado con fines estrictamente académicos y de investigación, sin recibir financiamiento de entidades públicas o privadas que pudieran condicionar los contenidos, ni mantener relaciones personales, académicas o profesionales que comprometan la imparcialidad del análisis presentado.

En consecuencia, el autor manifiesta que la investigación y las conclusiones expresadas en este artículo son de su entera responsabilidad y se han realizado de manera independiente y objetiva.

Declaración de disponibilidad de los datos de investigación

Los datos que respaldan los hallazgos de esta investigación corresponden a fuentes de acceso público, tales como legislación, jurisprudencia y literatura académica especializada, todas debidamente citadas en el documento y en la lista de referencias. En consecuencia, no se generaron bases de datos primarias ni registros que requieran repositorio adicional.

Bibliografía

- Acosta, V.J. (2024). La pena y su aumento frente a las debilidades estatales. El deseo del pueblo, pero ¿son medidas eficaces y eficientes? *Dialnet Latam: revista latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades,, Vol. 5, (Nº. 2,).*
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9541089>
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídica penal*. Bogotá: ILSA.
- Blanco, I; Fabian, C.E; et al. (2018). Combate al lavado de activos desde el sistema judicial. En O. d. Americanos. Impresión: Global Printing
https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/LIBRO%20OEA%20LAVADO%200ACTIVOS%202018_4%20DIGITAL.pdf.
- Comision Politica Criminal . (2023). Concepto de la Comisión Asesora de Política Criminal sobre el Proyecto de Ley del Ministerio de Justicia y del Derecho . En P. d. Cámara, “*por el cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para*

contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones” (pág. 59). <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Documents/CAPCE/Concepto%20PL%20Humanizacio%CC%81n%20CA%20PC.pdf>.

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-394 de 1995*. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-394-95.htm>

Corte Constitucional. (1995). *Sentencia C-394 de 1995*. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-394-95.htm>

Corte Constitucional. (1998). *Sentencia T-153 de 1998*. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia T-025 de 2004*. M. P. Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-388 de 2013*. M. P. María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Caso sobre detenciones masivas en El Salvador.

Clemmer, D. (1940). *The Prison Community*. Holt, Rinehart and Winston.

Decreto 1081/2015. (12 de mayo de 2023). *Presidencia de la república de Colombia*.

Obtenido de Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del Sector Presidencia de la República a partir de la fecha de su expedición:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73593#0>

Dostoyevski, F. (1866). *Crimen y castigo*. Editorial Catedra.

- Echeverry C.D. (12 de feb de 2023). *100 Dias*. Obtenido de Universidad nacional de Colombia, Coalición Colombiana contra la Tortura y de la Comisión de Seguimiento a las Condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario.: <https://www.revistacienciascinep.com/home/emergencia-carcelaria-y-penitenciaria-en-colombia-preocupaciones-frente-a-la-declaratoria-reciente/>
- Fernández, M.E. (2024). La REIC testigo activo de la apertura de la Criminología. *Revista española de investigación criminológica*, 22(1), 5.
<https://doi.org/https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/download/918/401>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Galtung, J. (1998). Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. En A. I. violencia. Bilbao: Red Guernica .
- Galvis M.M; Galvis, M.L; Mejia, P.I. (2019). El Aumento Punitivo De Los Tipos Penales Como Política Criminal Frente A La Finalidad Preventiva De La Pena. A partir del caso Norte de Santander. . En R. I. Unilbre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19159/articulo.PDF?sequence=1&isAllowed=y>.
- Garland, D. (2001). *The culture of control: Crime and social order in contemporary society*. Oxford University Press.
- Gobierno de El Salvador. (30 de ago de 2022). *Gobierno de El Salvador*. Obtenido de Gobierno del Presidente Nayib Bukele mantiene el control, orden y disciplina en los centros penitenciarios, gracias al Plan Control Territorial:
<https://www.presidencia.gob.sv/gobierno-del-presidente-nayib-bukele-mantiene-el->

control-orden-y-disciplina-en-los-centros-penitenciarios-gracias-al-plan-control-territorial/

Gómez, G.J; Mendieta D. (2022). Estado de cosas inconstitucional y sistema penitenciario y carcelario de Colombia. *Revista de Estudos Constitucionais , Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 14(3), 329-350.

<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9077405.pdf>

Heidensohn, F. (1985). *Women and Crime*. Macmillan.

Infobae, Corte Constitucional definió que la pena máxima en Colombia será de 50 años (Corte Constitucional <https://www.infobae.com/colombia/2023/02/10/corte-constitucional-definio-que-la-pena-maxima-en-colombia-sera-de-50-anos/#:~:text=En%20la%20misma%20sentencia%20se,del%20gobierno%20de%20Iv%C3%A1n%20Duque>. de feb de 2023).

INPEC. (31 de dic de 2023). *INPEC*. Obtenido de Sistema carcelario estadísticas :

<https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/boletin-estadistico-dic23?download=true>

INPEC. (31 de may de 2024). *Instituto Nacional Penitenciario carcelario de Colombia*.

Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/>

Jakobs, G. (1996). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos y teoría de la imputación*. Marcial Pons.

Ley 65/1993. (18 de ago de 1993). *LEY 65 DE 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario El Congreso de Colombia*,. Obtenido de "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" Congreso de la Republica de

Colombia:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210>

Mapelli, C.B; González N.F. (1993). “El sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional” derechos y Libertades. . En M. C. F, “*Poder domesticador del Estado y derechos del recluso*”, *Persona y Derecho* (pág. 74).

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf>.

Martínez C, S; Cano B, L. (2024). *El estado de cosas inconstitucional y el principio de unidad de la jurisdicción en Colombia*. Obtenido de

[https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/350746/20811951#:~:text=El%20estado%20de%20cosas%20inconstitucional%20\(ECI\)%20es%20una%20figura%20de,y%20generalizada%20de%20varios%20derechos](https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/350746/20811951#:~:text=El%20estado%20de%20cosas%20inconstitucional%20(ECI)%20es%20una%20figura%20de,y%20generalizada%20de%20varios%20derechos)

Messerschmidt, J. W. (1993). *Masculinities and Crime: Critique and Reconceptualization of Theory*. Rowman & Littlefield.

Min. De Justicia. (2022). *Exposición De Motivos Proyecto De Ley*. Obtenido de “Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”:

<https://www.camara.gov.co/sites/default/files/cr/user218/PL%20%E2%80%9CPor%20medio%20de%20la%20cual%20se%20humaniza%20la%20poli%CC%81tica%20criminal%20y%20penitenciaria%20para%20contribuir%20a%20la%20superacio%CC%81n%20del%20estado%20de%20cosas%20inconsti>

Min. de Justicia Formato Interno. (20 de dic de 2017). *Ministerio de Justicia*. Obtenido de Formato Interno de auditoria :

<https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Auditorias%20internas/Informe%20Final%20ICV%20-DPCP.pdf>

MinJusticiaCol. (30 de jun de 2023). *Ministerio de Justicia* . Obtenido de Informe de las Naciones Unidas destacó como una de las mejores prácticas en el mundo propuesta de MinJusticia para humanizar el sistema penitenciario y carcelario en Colombia:

<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Paginas/Informe-de-las-Naciones-Unidas-destac%C3%B3-como-una-de-las-mejores-pr%C3%A1cticas-en-el-mundo-propuesta-de-MinJusticia-para-humaniza.aspx>

Montserrat, L.M. (2011). Los derechos fundamentaes de los presos y su reinsercion social.

En M. L. Melero, *Departamento de fundamentos del Derecho y Derecho Penal de la Universidad de Alcalá, España* (pág. 803).

<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf>.

<https://doi.org/https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/14401/TESIS%20LOPEZ%20MELERO.pdf>

Muñoz T, J. (2017). Expertos y política criminal en Colombia. *SciELO Polít. crim. vol.12 no.23 Santiago 2017, 12(23)*,

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100008)

[33992017000100008. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100008)

[33992017000100008](https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100008)

ONU (2024). Informe sobre el impacto de los regímenes de excepción en América Latina.

Papadovassilakis, A; Dudley, S; et al . (dic de 2023). *InsightCrime*. Obtenido de El régimen de excepción (perpetuo) de El Salvador: Cómo el gobierno de Bukele sometió a las

pandillas: <https://insightcrime.org/wp-content/uploads/2023/08/El-regimen-de-excepcion-perpetuo-de-El-Salvador-Como-el-gobierno-de-Bukele-sometio-a-las-pandillas-InSight-Crime-Dec-2023.pdf>

Pereira A, M. (2022). Análisis comparativo del tratamiento de los reclusos entre sistemas penitenciarios España y Noruega. Innovaciones orientadas a la reinserción. En U. P. Comillas.

<https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/57566/TFG-%20Pereira%20Alvarez%20MPaz.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

Policia Nacional de Colombia. (2010). *Estrategoa Institucional para la Seguridad Ciudadana, plan nacional de vigilancia comunitaria por Cuadrantes* . Obtenido de Policia Nacional de Colombia:

<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/innovacion/banco/ANEXO%20I.%20PNVCC.pdf>

Pratt, J. (2008). Scandinavian Exceptionalism in an Era of Penal Excess: Part I – The Nature and Roots of Scandinavian Exceptionalism. *The British Journal of Criminology*, 48(2), 119–137.

PRI insider SON. (07 de sept de 2023). *PRI insider SON*. Obtenido de Noruega: acortar la distancia WayBack: la vida después de la prisión: <https://www.prison-insider.com/es/articles/norway-bridging-the-gap>

Quintero O, M; Mercado R,V. (2023). Sobrepoblación y reincidencia delictiva en Colombia. *Ediciones Universidad Simon Bolivar* , 8.

<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12442/12425>

Riquelme A.M. (2023). Las decisiones estratégicas de la estabilidad del autoritarismo competitivo. *Revistas UNAM Centro de Estudios Politicos* (59), 190-208.

<https://doi.org/https://revistas.unam.mx/index.php/rep/article/download/85870/75305/259445>

Rodríguez V. K. (27 de jun de 2024). *Universidad de Boyacá*. Obtenido de Humanización del Derecho Penal en Colombia: <https://www.uniboyaca.edu.co/es/centro-informacion/noticias/humanizacion-del-derecho-penal-en-colombia-1>

Romero F.B. (24 de abr de 2020). *UNIR La Universidad en Internet*. Obtenido de Política criminal : <https://www.unir.net/derecho/revista/politica-criminal-criminologia/>

Rojas Palacios, F. J. La Política Criminal Ambiental con carácter preventivo en Colombia según los postulados de la Criminología verde. https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=X_ZlxXMAAAAJ

Rojas, F. (2020). El sistema educativo indígena propio en la legislación colombiana. *Universidad Santo Tomás*.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General: Fundamentos. La estructura de la teoría del delito*. Civitas.

Roxin, C., & Greco, L. (2020). *Derecho penal. Parte general (2ª ed.)*. Editorial Tirant lo Bl

Sentencia C-1064-01, Sentencia C-1061 del 2001 (Corte Constitucional , Magistrados

ponentes: Cepeda, E.M; Córdova, T.J

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1064-01.htm> de ene de 2001).

Sentencia SU122/22, Extensión Del Estado De Cosas Inconstitucional Por Hacinamiento En Centros De Detención Transitoria (Magistrados ponentes: Fajardo, R.D; Pardo S.C; Reyes, C.J 31 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm> de mar de 2022).

Sentencia SU-306/23, Sentencia SU-306/23 (Corte Constitucional Magistrado Ponente:

Jorge Enrique Ibáñez Najar 10

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU306-23.htm> de ago de 2023).

Sentencia T-089-24, revisión de los fallos de tutela dictados en el marco de los expedientes:

(i) T-9.107.751 promovido por la Personera Municipal de San Vicente Ferrer

Antioquia en calidad de agente oficiosa contra el Instituto Nacional Penitenciario y

Carcelario (Corte Costitucional Magistrado ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar 21

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-089-24.htm> de mar de 2024).

Sentencia T-321/2023, Sentencia T-321 de 2023 Corte Constitucional de Colombia, en

contra del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de

Bucaramanga – EPMSC Cárcel Modelo y la IPS Ser Salud S.A.S. (Magistrado ponente Natalia Angel Cabo 22

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=151008&dt=S> de ago de 2023).

Sherman, L. W., & Strang, H. (2015). Restorative Justice: The Evidence. The Smith Institute.

Sherman, L. W. (2018). Evidence-Based Policing: Reducing Crime and Improving Justice. Routledge.

Tovar, L. F., & Sandoval, O.D., (2003) Derecho de la excepcionalidad constitucional. Editorial Universidad San Buenaventura - Cali - Colombia.

- Ubierna, M. (2023). *Tras las rejas: Estudio sistemático de la violencia en El Salvador*. En B. d. Tella.
https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/11987/MEI_Ubierna_2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y.
<https://doi.org/https://repositorio.utdt.edu/handle/20.500.13098/11987>
- UNODC. (2020). *Manual sobre la clasificación de los reclusos*. En O. d. Delito, *Serie de manuales de Justicia Penal* (pág. 112).
https://www.unodc.org/documents/dohadeclaration/Prisons/HandBookPrisonerClassification/Handbook_-_Classification_of_Prisoners_Spanish_Ebook_FINAL.pdf.
- Valladolid, M.N; Nizama Ch.L. (2020). *El Enfoque Cualitativo En La Investigación Jurídica, Proyecto De Investigación Cualitativa Y Seminario De Tesis. Vox Juris, Lima (Perú) 38 (2): 69-90, 2020Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 38(2), 69-90.
<https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7628480.pdf>
- Vázquez, A. (2004). *Conducta criminal: Análisis de sus causas*. Obtenido de Universidad Interamericana de Puerto Rico, Puerto Rico, *Revista Psicología Científica.com*, 6(3).
: <https://pscient.net/7g7nu>
- Wacquant, L. (2009). *Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity*. Duke University Press.
- Wacquant, L. (2004). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.
- Zaffaroni, E. R. (1993). *En busca de las penas perdidas: Desarrollo científico de la pena*. Ediar.

Zaffaroni, E. R., Bataller, A. L., & Maier, J. (2005). *Derecho penal: Parte general*. Buenos Aires: Ediar.

Este preprint fue presentado bajo las siguientes condiciones:

- Los autores declaran que se obtuvieron los términos necesarios del consentimiento libre e informado de los participantes o pacientes en la investigación y se describen en el manuscrito, cuando corresponde.
- Los autores declaran que la preparación del manuscrito siguió las normas éticas de comunicación científica.
- Los autores declaran que son conscientes de que son los únicos responsables del contenido del preprint y que el depósito en SciELO Preprints no significa ningún compromiso por parte de SciELO, excepto su preservación y difusión.
- Los autores declaran que los datos, las aplicaciones y otros contenidos subyacentes al manuscrito están referenciados.
- El manuscrito depositado está en formato PDF.
- Los autores declaran que la investigación que dio origen al manuscrito siguió buenas prácticas éticas y que las aprobaciones necesarias de los comités de ética de investigación, cuando corresponda, se describen en el manuscrito.
- Los autores declaran que una vez que un manuscrito es postado en el servidor SciELO Preprints, sólo puede ser retirado mediante solicitud a la Secretaría Editorial deSciELO Preprints, que publicará un aviso de retracción en su lugar.
- Los autores aceptan que el manuscrito aprobado esté disponible bajo licencia [Creative Commons CC-BY](#).
- El autor que presenta el manuscrito declara que las contribuciones de todos los autores y la declaración de conflicto de intereses se incluyen explícitamente y en secciones específicas del manuscrito.
- Los autores declaran que el manuscrito no fue depositado y/o previamente puesto a disposición en otro servidor de preprints o publicado en una revista.
- Si el manuscrito está siendo evaluado o siendo preparando para su publicación pero aún no ha sido publicado por una revista, los autores declaran que han recibido autorización de la revista para hacer este depósito.
- El autor que envía el manuscrito declara que todos los autores del mismo están de acuerdo con el envío a SciELO Preprints.